

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), quince (15) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA ROSA ARANGO HERRERA Y EFRAIN ANDRADE ARENAS
DEMANDADO: YULISSA MAITED GOMEZ CORTES, AMALIA TERESA GOMEZ, ANA
CARMEN GOMEZ CORTÉS Y DANIA ELENA MARTINEZ MARTINEZ
RADICADO. No. 44-098-40-89-001-2022-00144-00

Se procede a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la reforma de la demanda en el proceso de la referencia, consistente en la modificación del hecho sexto de la demanda y el acápite de los medios de prueba.

Con relación a la reforma de la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial".

De acuerdo a lo anterior, encuentra el Despacho que la reforma de la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se modificaron los hechos y el acápite de pruebas.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Téngase como nuevo el hecho sexto de la demanda y los medios de prueba aportados en la reforma.

TERCERO: Córrase traslado de la reforma a la parte demandada por el termino de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA CATCEDO SUÁREZ

La Juez